

**C. LIC. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

**Asunto: Se propone la creación del  
Reglamento de la Pista Aérea del Municipio de  
Ocotlán, Jalisco.**

El que suscribe **Lic. Carlos Alvarez Ramírez**, con el carácter de **Síndico** de éste H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, me dirijo a Usted con el fin de que por su conducto se proponga en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno la siguiente iniciativa presentada por el suscrito, relativa a la creación del Organismo Operador de Agua Potable denominado **“Reglamento de la Pista Aérea del Municipio de Ocotlán, Jalisco”**.

Sin mas por el momento, y en espera de su apoyo me despido como su atento servidor.

**Atentamente**

**Ocotlán, Jalisco, a 18 de julio del 2017**

RECIBIDO  
13541  
SECRETARÍA  
H. A.  
OCOTLÁN



**Lic. CARLOS ALVAREZ RAMIREZ**

**Síndico Municipal**

## H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

El que suscribe **Lic. Carlos Alvarez Ramírez con el carácter de Síndico Municipal de éste H. Ayuntamiento**, me dirijo a Ustedes con el fin de que sea turnada para su estudio y análisis y, en su caso, aprobada la iniciativa relativa a la creación del Reglamento de la Pista Aérea del Municipio de Ocotlán, Jalisco. Por lo que pongo a su consideración lo siguiente:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**SEGUNDO.** La técnica legislativa (indiferentemente del nivel de gobierno en el que se esté creando regulación) así como las reglas de redacción de textos normativos, indican que dentro de los requisitos para generar ordenamientos, se encuentra el respeto a los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero de estos principios consta en que los municipios no pueden generar reglamentación en materia exclusiva de las legislaturas de los estados y, asimismo, los congresos locales no pueden legislar en materia que por mandato de ley le corresponde al Congreso de la Unión. Por otra parte, el segundo de los principios indica que en el caso concreto de reglamentos municipales, debe de existir diverso ordenamiento que le preceda y que éste deba complementar, es decir, la causa de la creación del reglamento es desarrollar, complementar o detallar las disposiciones de la ley de la que emana.

Visto esto, y para mayor abundamiento, se traen a colación los artículos 115, segundo párrafo de la fracción II, y la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, fracción II, inciso b, establecen lo siguiente:

***“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.***

***“Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: (...)***

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, **con el objeto de:** (...)*

*b) **Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; (...)**”.*

De lo anterior se colige que, si bien es cierto que por reserva de ley es competencia del Congreso Local legislar en materia municipal, también así lo es que ésta no es exclusiva, ya que los ayuntamientos pueden emitir disposiciones administrativas siempre y cuando éstas sean acordes a las leyes en materia municipal expedidas por el Congreso del Estado y con los reglamentos municipales vigentes, por ende, se concluye que la iniciativa que nos ocupa satisface plenamente el respeto al principio de reserva de ley así como el de subordinación jerárquica.

Que la seguridad y eficiencia de la Pista Aérea perteneciente a éste Municipio hacen indispensable reglamentar en forma adecuada la operación de toda clase de aeronaves civiles que hagan uso de la misma, es por ello que se propone el presente Reglamento con el objetivo primordial de brindar seguridad jurídica tanto al Ayuntamiento como a los usuarios de la Pista Aérea. Así mismo, definir bien las operaciones y obligaciones de los usuarios del inmueble antes citado.

En virtud de todo lo aquí planteado, solicito a los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, tengan a bien, de así considerarlo pertinente, turnar a la comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos la presente iniciativa, **para quedar como sigue:**

## **CAPITULO I**

### **Definiciones**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para regular el uso, arrendamiento y derechos y obligaciones de los usuarios de la Pista Aérea del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Aeródromo civil.- El área definida de tierra que es adecuada para el despegue, aterrizaje y movimiento de aeronaves civiles, que para los efectos de éste Reglamento es la Pista Aérea ubicada en la colonia La Primavera de la ciudad de Ocotlán, Jalisco.

Aeronave.- Cualquier vehículo que pueda sostenerse en el aire.

Matrícula.- Matriculada de la aeronave.

Explotador.- Persona o empresa concesionaria o permisionaria o titular del derecho, de quien depende una aeronave.

Manual de vuelo del aeroplano.- Documento que contiene especificaciones y limitaciones dentro de las cuales el aeroplano debe ser considerado aeronavegable, así como la información e instrucciones necesarias para que los miembros del personal de vuelo puedan operar con seguridad la aeronave.

Miembro de la tripulación.- Persona que presta servicios a bordo de una aeronave en vuelo.

Miembro del personal de vuelo.- Tripulante de una aeronave, poseedor de una licencia que lo acredite para desempeñar funciones esenciales a la operación de la misma durante el tiempo de vuelo.

Piloto al mando de la aeronave.- Persona responsable del manejo dirección y seguridad de la aeronave durante el vuelo.

Tiempo de vuelo.- Lapso total desde el momento en que la aeronave comienza a moverse bajo su propia potencia para despegar, hasta que se detiene al finalizar el vuelo.

## **AUTORIDADES FACULTADAS DE APLICAR ÉSTE REGLAMENTO.**

**Artículo 3.-** Las siguientes autoridades municipales son las facultadas para la aplicación del presente Reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Síndico Municipal;

III.- El Director de Padrón y Licencias y Reglamentos por lo que ve a la supervisión de la pista aérea y expedición de licencias;

IV.- Al servidor público que en su momento se designe como responsable de la Pista Aérea.

## **CAPITULO II**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 4°.-** El explotador será responsable ante la autoridad Municipal y competente de que sus empleados conozcan las leyes y reglamentos sobre aeronáutica.

**Artículo 5°.-** El horario autorizado para el uso de la Pista Aérea será durante el día en que se tenga visibilidad de la luz solar. Queda estrictamente prohibido volar y hacer uso de aterrizaje o despegue de la pista aérea en horario en el que comience a oscurecer o se encuentre oscuro.

**Artículo 6°.-** A quien no respete lo previsto en el artículo anterior, se hará acreedor a sanciones desde una multa hasta la cancelación del permiso o autorización de poder hacer uso de la pista aérea o de algún hangar.

**Artículo 7°** No se llevará a bordo de la aeronave más explosivos y artículos peligrosos que los que no dificulten la navegación o pongan en peligro la seguridad del personal o pasajeros, a menos de que el transporte de tales artículos esté autorizado por la autoridad competente.

**Artículo 8°.-** Se considera como Artículos peligrosos entre otros muchos; líquidos o sólidos inflamables, materias oxidantes, líquidos corrosivos, gas comprimido

inflamable o no, gas o líquido venenosos, sustancias líquidas o sólidas venenosas, gases lacrimógenos y otros más que la autoridad competente fije.

### **DEL USO DE LA PISTA AEREA**

**Artículo 9.-** El uso de la pista aérea es público y se pagará por el uso de la misma lo que establezca la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Ocotlán, Jalisco, por concepto de aterrizaje, por el número de ocupantes, por hora de estacionamiento y por la renta de hangar.

**Artículo 10.-** El responsable por el pago de las contribuciones antes señaladas será el piloto de la aeronave y/o el propietario de la misma y/o el titular del contrato de arrendamiento del hangar.

**Artículo 11.-** Las personas que mantengan sus aeronaves estacionadas fuera de los límites del predio de la Pista Aérea pero colindando con la misma, necesitarán permiso especial para poder ingresar a la Pista debiendo pagar lo correspondiente por el uso de la pista aérea.

### **DEL USO DE LOS HANGARES**

**Artículo 12°.-** Solamente podrán hacer uso de los hangares de la pista aérea de Ocotlán, Jalisco, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que tenga contrato por escrito firmado por el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario General en donde se les otorgue el uso y disfrute temporal del hangar;

II.- Que estén al corriente en el pago de la renta de su hangar;

III.- En caso de que realice la prestación de algún servicio aéreo, deberá de contar con la licencia municipal correspondiente;

IV.- Que el hangar reúna las medidas mínimas de seguridad;

V.- Que la aeronave que se guarde en el hangar, cuente con la matrícula vigente y autorizada por la autoridad competente.

VI.- Que el titular de la aeronave no tenga antecedentes penales por delitos dolosos relativos a delincuencia organizada, tráfico de estupefacientes, secuestro, o de delitos graves previstos en nuestra legislación penal estatal y federal.

## DEL USO DE LA PISTA AÉREA PARA EL SERVICIO DE AEROFUMIGACIONES

**Artículo 13.-** Las personas que se dediquen a la prestación del servicio de aerofumigación y utilicen la pista aérea, deberán de acreditar ante la autoridad Municipal contar con los permisos correspondientes de las autoridades de aeronáutica civil.

Además deberán de contar con la licencia Municipal correspondiente.

**Artículo 14.-** El espacio que ocupen como hangar, deberá de contar con las medidas de seguridad y salubridad correspondientes, debiendo acreditar contar con los permisos o autorizaciones correspondientes de Bomberos y Protección Civil del Municipio así como de la Secretaría de Salud del Estado.

**Artículo 15.-** Queda estrictamente prohibido almacenar sustancias químicas peligrosas o combustible en los hangares y, en general, dentro de la Pista Aérea.

**Artículo 16.-** En caso de ser necesario y previa determinación del departamento de Bomberos y Protección Civil del Municipio, podrán ser reubicados las aeronaves de las personas que se dediquen a la aerofumigación a un espacio en donde no causen molestia o daños a la salud de los vecinos.

### CAPITULO III

#### Operaciones de vuelo

**Artículo 17.-** Ningún explotador podrá poner en operación su permiso o concesión dentro de la pista aérea, sin antes haber satisfecho los requisitos establecidos por la ley y sus reglamentos.

**Artículo 18.-** El explotador estará obligado a tomar las medidas oportunas para que no se inicie ningún vuelo, a menos de que se disponga de los servicios e instalaciones terrestres necesarios para la seguridad de la aeronave y de sus pasajeros de acuerdo a la legislación de aeronáutica civil federal.

**Artículo 19.-** El explotador se encargará de que todo el personal, miembros de la tripulación de vuelo y personal de operaciones esté debidamente instruido y entrenado en sus respectivas obligaciones y responsabilidades, así como en la relación que existe entre éstas y las operaciones de vuelo en conjunto.

**Artículo 20.-** El explotador tendrá obligación de llevar el registro de las cargas de combustible y aceite debidamente firmado por el piloto al mando, para demostrar ante la autoridad competente que en cada vuelo. Dichas cargas también deberán

ser registradas en el libro de bitácora del avión. El explotador conservará dichos registros durante un período de seis meses.

**Artículo 21.-** El explotador para poder realizar vuelos en la pista aérea de éste Municipio deberá cerciorarse de lo siguiente:

I. Que el peso de la aeronave es tal que pueda realizarse el vuelo en forma segura, teniendo en cuenta las condiciones de vuelo previstas;

II. Que la carga transportada esté distribuida y sujeta de tal manera que la aeronave pueda efectuar con seguridad el vuelo;

III. Que se ha llevado a cabo una inspección que satisfaga las limitaciones de funcionamiento de la aeronave.

**Artículo 22.-** El explotador tendrá obligación de conservar los formularios de preparación de vuelo durante los seis meses siguientes a la fecha de su elaboración

**Artículo 23.-** El plazo de conservación de documentos que previene este reglamento será aplicable a situaciones que no encierren o formen parte de una investigación; en este último caso deberán conservarse por tiempo indefinido, que no será menor del que prescriba la ley respectiva.

**Artículo 24.-** No se iniciará ningún vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo visual (Reglamento de Tránsito Aéreo), a no ser que los últimos informes meteorológicos, o una combinación de los mismos y de los propósitos, indique que las condiciones meteorológicas en el aeropuerto o aeródromo de destino y a lo largo de la ruta, o en aquella parte de la ruta por la cual vaya a volarse de acuerdo con estas reglas, son y continuarán siendo tales, que permitan realizarlo felizmente.

**Artículo 25.-** No se iniciará ningún vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo por medio de instrumentos, a no ser que la información meteorológica disponible indique que las condiciones meteorológicas (estables o con tendencia a mejorar) en el aeropuerto o aeródromo de alternativa, sean a la hora prevista de llegada las correspondientes a vuelo visual, indicadas en el manual de operaciones para tal aeropuerto o aeródromo.

**Artículo 26.-** No podrán hacer uso de la Pista Aérea aeronaves que no tengan silenciador.

## **CAPÍTULO IV**

### **Límites de operación**

**Artículo 27.-** Toda aeronave será utilizada de acuerdo con las condiciones establecidas en su certificado de aeronavegabilidad, y aprobados los límites de operación contenidos en su manual de vuelo o en otros documentos relacionados con dicho certificado.



**Artículo 28.-** Todas las aeronaves, en cualquier vuelo que realicen, deberán llevar a bordo lo siguiente:

1. Un botiquín de primeros auxilios dispuesto para la atención médica de urgencia a personas lesionadas, o enfermas durante el vuelo o en el caso de accidentes a dichas aeronaves, conteniendo una dotación de medicamentos, materiales de curación o instrumentos médicos,
2. Equipo necesario, para hacer las señales pirotécnicas señaladas en el Reglamento de Tránsito Aéreo.
3. Cuando menos un extinguidor de incendio en la cabina de pasajeros, de acuerdo con la capacidad de la aeronave;

**Artículo 29-** El explotador tendrá la obligación de que en cada una de sus aeronaves se lleve al día el libro de bitácora correspondiente, el cual deberá ser autorizado por la autoridad competente.

**Artículo 30.-** El libro de bitácora de la aeronave deberá contener los siguientes datos:

- I. Nacionalidad y matrícula de la aeronave.
- II. Fecha.
- III. Lugar de salida.
- IV. Lugar de llegada.
- V. Hora de salida.
- VI. Hora de llegada.
- VII. Horas de vuelo.
- VIII. Naturaleza del vuelo (privado, comercial o de transportes públicos).
- IX. Acaecimientos y observaciones a mantenimiento.
- X. Firma del capitán.

**Artículo 31.-** El libro de bitácora deberá hacerse de tal modo que contenga original y copia, pudiendo esta última desprenderse para los efectos de mantenimiento u otros menesteres.

**Artículo 32.-** Las anotaciones que se hagan en el libro de bitácora deberán hacerse con tinta o con lápiz tinta. Las equivocaciones o errores deberán tacharse y no se aceptarán enmiendas sobre anotaciones borradas.

**Artículo 33.-** El explotador tendrá la obligación de procurar que se lleven registros relativos a los principales componentes de sus aeronaves, y de aquellos instrumentos y equipos cuyas condiciones de servicio y durabilidad se determinen según el tiempo de uso, como sigue:

I. Tiempo total de funcionamiento.

II. Fecha de la última reparación general.

III. Fecha de la última inspección.

**Artículo 34.-** Ninguna persona podrá fumar a bordo de una aeronave durante los despegues o aterrizajes de la misma o en situación en la que sea advertida.

**Artículo 35.-** El piloto al mando de una aeronave, bien sea ésta de carga o de pasajeros, tendrá la responsabilidad, durante todo el vuelo, de la seguridad del transporte de personas o cosas puestas a su cuidado, y por la conducta y seguridad de los miembros de su tripulación.

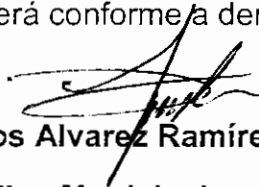
**Artículo 36.-** El piloto al mando de una aeronave le corresponde la conservación del orden y disciplina a bordo de la misma. Tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones oficiales.

**Artículo 37.-** Queda prohibido circular en vehículos automotor o a pie dentro de los límites del espacio destinado para aterrizaje de la pista aérea, a menos que el responsable de la Pista lo autorice debiendo de tomar las medidas preventivas al respecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La entrada en vigor del presente Reglamento será a partir del día hábil siguiente en que quede debidamente publicado en los estrados de la Presidencia Municipal o en la gaceta virtual o física del Ayuntamiento.

**SEGUNDO:** Para el caso de los ocupantes de los hangares que a la entrada en vigor del presente Reglamento que no estén regularizados, tendrán el término de 30 días naturales para regularizarse ante la Sindicatura Municipal y ante la Hacienda Municipal. De lo contrario se procederá conforme a derecho corresponda.



Lic. Carlos Alvarez Ramirez

Síndico Municipal